



School of International Arbitration

School of International Arbitration, Queen Mary,
University of London

International Arbitration Case Law

*Directores Académicos: Ignacio Torterola &
Loukas Mistelis**

GRAND RIVER ENTERPRISES FIVE NATIONS LTD. ET AL.

V.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DECISIÓN

Autor: Sana Onayeva**

Editado por Ignacio Torterola**

En una decisión dictada el 12 de enero de 2011 en los términos del Capítulo 11 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("TLCAN"), el Tribunal sostuvo que carecía de jurisdicción para tratar ciertos reclamos de la Demandante debido a que los éstos no tenían una inversión en los Estados Unidos conforme lo establece el artículo 1139 del TLCAN. El Tribunal se consideró competente para decidir el resto de los reclamos bajo los artículos del TLCAN 1102 (trato nacional), 1103 (trato de la nación más favorecida), 1105 (trato justo y equitativo) y 1110 (expropiación), pero los reclamos fracasaron en cuanto al fondo.

Tribunal: Mr. Fali S. Nariman (Presidente), Prof. James Anaya, y John R. Crook.

Demandante: Leonard Violi, Esq., Todd Weiler, Barrister & Solicitor, Robert J. Luddy, Esq., Windels Marx Lane & Mindorf, LLP, Chantell McInnes Montour, Asesor, Catherine MacInnes, Law Clerk, Inch Hammond, Professional Corporation.

Demandada: Harold Honggju Koh, Asesor Jurídico, Jeffrey D. Kovar, Asistente legal del Asesor, Lisa J. Grosh, Asesor Jurídico Adjunto, Mark E. Feldman, Principal de Arbitraje NAFTA/CAFTA-DR, Neale H. Bergman, Alicia L. Cate, Danielle K. Sharpe, Abogados Asesores, Departamento de Estado.

* Los Directores pueden ser contactados por email a ignacio.torterola@internationalarbitrationcaselaw.com y loukas.mistelis@internationalarbitrationcaselaw.com

** Sana Onayeva es candidata a doctorarse en Ciencias Jurídicas en la American University Washington College of Law (WCL) y asociada del Decano para el Centro de Arbitraje Comercial Internacional en WCL.

*** Ignacio Torterola es el enlace entre la Procuración General de la Nación/CIADI en la Embajada de Argentina en Washington, DC y abogado representante de la Argentina en Disputas Internacionales.

ÍNDICE DE CUESTIONES DISCUTIDAS

1. Hechos del Caso **Error! Bookmark not defined.**
2. Cuestiones Legales Discutidas en la Decisión **Error! Bookmark not defined.**
 - a) Jurisdicción bajo los Artículos 1101, 1139 y 201 del TLCAN (¶¶ 79, 85, 87, 91, 107, 109, 110, 112, 116, 117, 122)..... **Error! Bookmark not defined.**
 - b) Artículo NAFTA 1110 – Expropiación y Legítimas Expectativas (¶¶ 127, 128, 141, 144, 148, 152)..... **Error! Bookmark not defined.**
 - i) Razonables Expectativas: Status de Primera Nación **Error! Bookmark not defined.**
 - ii) Reclamo de Expropiación..... **Error! Bookmark not defined.**
 - c) Reclamo por Violaciones a los Artículos 1102-1103 – Trato Nacional y de la Nación Más Favorecida (¶¶ 159, 160, 169)..... **Error! Bookmark not defined.**
 - d) Reclamos bajo el Artículo 1105 – El Estándar de Trato Justo y Equitativo (¶¶ 175, 189, 190, 191, 192, 204, 205, 209, 210, 212, 213, 217, 219, 223, 227, 228) **Error! Bookmark not defined.**
 - i) La Ley Aplicable bajo el Artículo 1105..... **Error! Bookmark not defined.**
 - ii) Reclamos Específicos bajo el Artículo 1105..... **Error! Bookmark not defined.**
3. Decisión..... **Error! Bookmark not defined.**

Resumen del Caso

1. Los hechos del Caso:

La empresa Grand River Enterprises Six Nations, Ltd. de Ohsweken (una corporación constituida bajo las leyes de Canadá), Jerry Montour y Kenneth Hill (nacionales de Canadá), y Arthur Montour, Jr., de la empresa Seneca Nations Territory, Perrysburg, Nueva York (Demandantes) iniciaron un arbitraje contra varios estados de los Estados Unidos de América, alegando que el Acuerdo Maestro de Conciliación de 1998 (AMC) violaba sus derechos reconocidos en el Capítulo 11 del TLCAN.

Las personas físicas demandantes son todas nacidas en Canadá y miembros de la comunidad indígena denominada First Nations perteneciente a las Seis Naciones de la Confederación Iroquois, también conocida como Haudenosaunee.

Grand River se dedica a la fabricación y venta de productos de tabaco cuya planta está ubicada en Ohsweken, Ontario; la venta se realiza en Canadá y también se exporta a los Estados Unidos de América.

Jerry Montour y Kenneth Hill controlan Grand River, mientras que Arthur Montour tiene el 30 % de las acciones comunes y el Sr. Hill el 10%. Arthur Montour también tiene un negocio de distribución a través de su compañía Native Wholesale Supply Company (NWS), del cual es su propietario absoluto.

En la década de 1990, más de 40 fiscales de EE.UU. iniciaron procesos judiciales contra los principales productores de tabaco de EE.UU., reclamando indemnización por los gastos estatales incurridos en el tratamiento de enfermedades relacionadas con el tabaco. El acuerdo inicial al que se arribó requirió la implementación de legislación federal en los EE.UU. Sin embargo, las subsiguientes negociaciones que arribaron a un acuerdo no requirieron la intervención del Congreso Federal.

En 1998, varios Estados a través de sus Fiscales Generales y los principales productores de tabaco de EE.UU. arribaron a un acuerdo respecto de las demandas interpuestas por los Estados, denominado AMC. De esta manera, 46 Estados, el Distrito de Columbia y cinco otros territorios de EE.UU. pasaron a formar parte de este acuerdo. Cada fabricante participante (FP) aceptó realizar pagos en efectivo a perpetuidad, amplias restricciones a la publicidad y otras prácticas de comercialización, así como se comprometió a financiar programas preventivos contra el tabaquismo. El AMC aumentó los costos de los FP y entonces los FP perdieron participación en el mercado a favor de los FNP. AMC buscó limitar que los fabricantes no participantes (FNP) ganaran una parte del mercado de los productores adheridos al AMC. A tal fin, cada Estado

participante debía adoptar una legislación que exigiera a los FNP depositar anualmente en garantía una suma similar al monto que tendrían que haber aportado de participar en el AMC,

considerando sus ventas gravadas en el Estado en cuestión. Cada FNP conservaría el título de los fondos en garantía; sin embargo, éstos permanecerían en esa situación por 25 años, pudiendo ser utilizados para pagar las indemnizaciones que se dictaran contra un FNP derivadas de litigios iniciados por el Estado involucrando ante las consecuencias perjudiciales para la salud del producto del FNP. La totalidad de los 46 Estados parte del AMC adoptaron este tipo de leyes.

Inicialmente, estas leyes incluían una cláusula denominada “cuota asignable” que permitía disminuir significativamente el monto a ser depositado en un Estado determinado. De acuerdo a esta cláusula, el FNP no necesitaba realizar depósitos en un Estado mayores a los que habría tenido que realizar, considerando el total de sus ventas en todos los Estados miembros del AMC, y si fuera un FP. Esta disposición redujo considerablemente el monto a ser depositado en garantía por parte de los FNP que concentraban sus ventas en unos pocos Estados.

Luego de la implementación del AMC, los FP tuvieron que incrementar sus precios y estuvieron sujetos a las restricciones de publicidad y otras prácticas de mercado del AMC. Esto condujo a una reducción substancial en las ventas y en la participación en el mercado, mientras que los FNP aumentaron su participación en el mercado. Existe evidencia indiscutible que identifica que la participación de FNPs como Grand River en el mercado de los EE.UU. creció a 8.1% en el 2003. Los Estados participantes en el AMC respondieron al crecimiento de las ventas de los FNPs, intensificando la ejecución de sus leyes de depósitos en garantía. En el 2001 y comienzos del 2002, empezaron a promulgar “leyes complementarias” (llamadas por los Demandantes “leyes de contrabando”) para reforzar la ejecución de las leyes de depósito de garantía. Estas disposiciones obligaron a los Fiscales Generales a enlistar a los FNPs que no cumplían con las leyes de depósitos de garantía y prohibir a los agentes estatales colocar los sellos de impuestos en los cigarrillos provenientes de fabricantes que no cumplieran la ley. Los cigarrillos sin sello que estaban a la venta fueron objeto de decomiso por contrabando. A comienzos del 2003, los Estados empezaron a modificar las leyes sobre depósitos de garantía para derogar las disposiciones sobre “cuota asignable”.

En 1998, cuando el AMC entró en vigencia, uno de las marcas de los Demandantes -Grand Seneca- aún no había sido creada, y por lo tanto, no había tenido participación en el mercado norteamericano. Sin embargo, en el 2002, los Demandantes adoptaron una estrategia de marketing que intentaba sacar provecho de la cláusula de “cuota asignable”. A tal fin, decidieron limitar la comercialización de cigarrillos fuera de la reserva a un grupo limitado de Estados, y hacer que Grand River cumpliera con las disposiciones de estos Estados. En el 2002, Grand River celebró un Acuerdo de Producción de Cigarrillos con Tobacconville USA Inc., una corporación de propiedad norteamericana. Bajo este acuerdo, Grand River fabricaría cigarrillos de la marca Seneca de acuerdo con las especificaciones de Tobacconville, quien tendría derechos exclusivos de distribución fuera de reserva en los Estados Unidos de América. Esta estrategia fue exitosa por varios años.

Los Demandantes alegaron que la implementación de las medidas restrictivas de la AMC, incluyendo la derogación de la “Cuota Asignable” y la subsiguiente pérdida de las ventas fuera de la reserva, y la promulgación de leyes de contrabando por los Estados violaron sus derechos reconocidos en los Artículos 1102 (trato nacional), 1103 (trato de la nación más favorecida), 1105 (trato justo y equitativo) y 1110 (expropiación) del TLCAN.

2. *Cuestiones Legales Discutidas en la Decisión:*

a) Jurisdicción bajo los artículos 1101, 1139 y 201 del TLCAN (¶¶ 79, 85, 87, 91, 107, 109, 110, 112, 116, 117, 122)

El tribunal decidió que carecía de jurisdicción respecto de las pretensiones de Jerry Montour, Kenneth Hill y Grand River referidas a las ventas fuera de la reserva, porque la inversión de los Demandantes no satisfacía los requerimientos jurisdiccionales de una reclamación en virtud del Artículo 1101 del TLCAN. Además, no tenían ninguna inversión en los Estados Unidos de América, sea a través de una empresa, préstamos, propiedades u otras inversiones que se ajustaran a la definición del artículo 1139.

El Artículo 1101 del TLCAN sólo se aplica a inversores de un estado parte del TLCAN que busca realizar, está realizando, o realizó, una inversión en otro estado parte del TLCAN. Sin embargo, la única inversión sustancial de los Demandantes (Grand River, Jerry Montour y Kenneth Hill) es la planta productora en Canadá. La venta de los cigarrillos por parte de los Demandantes a Tobaccoville para su distribución en los Estados no puede ser considerada una parte de su inversión desde que Tobaccoville es una compañía controlada y de propiedad norteamericana.

Más aun, el Tribunal sostuvo que los tres reclamantes, Jerry Montour, Kenneth Hill y Grand River, no poseen una empresa en los términos de los artículos 1139 y 201 del TLCAN. Para que una inversión constituya una empresa debería existir bajo una forma organizada con su propia personería jurídica constituida y creada bajo un determinado ordenamiento jurídico. El “Acuerdo sobre Producción de Cigarrillos” de los Demandantes autorizando a Grand River a producir cigarrillos Seneca y el acuerdo de distribución entre Grand River y Tobaccoville no demuestra la existencia de una empresa bajo los términos del TLCAN sino un negocio con beneficios mutuos. Grand River no tiene un lugar para realizar sus negocios en los EE.UU., ni empleados, propiedad o agentes de ventas en estado alguno. Es un productor canadiense y exportador que conduce sus negocios con compañías distribuidoras norteamericanas.

El Tribunal también rechazó la pretensión de los Demandantes respecto a que estos tenían una inversión en los EE.UU. en los términos del artículo 1139 del TLCAN, relacionada a una forma de financiamiento que Grand River otorgaba a la compañía distribuidora de Arthur Montour en lo que respecta a un inventario comprado a Grand River. El Tribunal concluyó que el artículo 1139

del TLCAN excluye de su definición de inversión “el otorgamiento de crédito en conexión con una transacción comercial, tal como el comercio financiero”, a menos que el préstamo es (i) a una

empresa si “la empresa es una filial del inversor”, o (ii) “cuando el vencimiento original del préstamo sea de tres años por lo menos”.

El Tribunal concluyó que “Native Whole Sale Supply”, la corporación de la que Arthur Montour era dueño, es una sociedad independiente. A fin de que la empresa de Arthur Montour sea filial de Grand River tiene que ser “efectivamente” controlada por aquella. Si bien el TLCAN no define el término “filial”, el Tribunal se fundó en la definición brindada por el Diccionario Black’s Law que define “compañía filial” como aquella compañía que es “efectivamente controlada por otra compañía”.

Basándose en la prueba presentada por los Demandantes, el Tribunal sostuvo que los préstamos de inventario otorgados por Grand River a la corporación de Arthur Montour no tienen “fecha de vencimiento”, por lo que no puede afirmarse que su vencimiento tendrá lugar en tres años, lo que es requerido para serle aplicable la excepción dispuesta del artículo 1139 mencionado precedentemente. Por lo tanto, el Tribunal rechazó las afirmaciones de los reclamantes respecto a que los préstamos de inventario podrían constituir una inversión en los términos del artículo 1139, y señaló que esos préstamos no fueron cubiertos por la excepción del artículo 1139.

El Tribunal rechazó otros argumentos presentados por los Demandantes respecto a que estos tenían una inversión en los EE.UU. en la forma de: (a) dinero depositado en cuentas de depósito en algunos estados de EE.UU.; (b) esfuerzos de colaboración de los Demandantes para crear y promover la propiedad intelectual asociada con la marca Seneca; y (c) otros gastos menores de Grand River. El Tribunal concluyó que los Demandantes no establecieron una inversión que pueda encuadrarse en una o más de las categorías establecidas por el artículo 1139; no había evidencia que los Demandantes hayan invertido en los EE.UU. en la forma de una empresa, préstamo, propiedad u otro tipo de interés dentro de la definición estricta de inversión bajo los términos del artículo 1139.

El tribunal confirmó jurisdicción respecto de las reclamos de Arthur Montour; concluyó que éste tenía una inversión en los Estados Unidos de América que cumplía los requisitos de los Artículos 1101 y 1139 del TLCAN, toda vez que aquél es dueño de un sustancial negocio de distribución de tabaco en los EE.UU., como así también de la marca Seneca y además, hizo importantes esfuerzos publicitarios y gastos para promover la marca en los EE.UU.

b) Artículo 1110 del TLCAN – Expropiación y Expectativas Legítimas (¶¶ 127, 128, 141, 144, 148, 152)

El tribunal se pronunció acerca de la pretensión de expropiación de las inversiones de Arthur Montour en el marco del Artículo 1110 del TLCAN. El Demandante alegó que las decisiones regulatorias de los Estados relacionadas con el AMC, eran inconsistentes con las expectativas

razonables de un inversionista y que además constituían la expropiación de una parte sustancial de sus inversiones.

(i) Expectativas Razonables: Situación de First Nations

El tribunal sostuvo que las medidas adoptadas por los Estados no fueron inconsistentes con las expectativas razonables de Arthur Montour como un inversionista amparado en el Artículo 1110 del TLCAN. Este Demandante sostuvo que al ser miembro de una de las Primeras Naciones de América del Norte tenía expectativas razonables para ser excluido de las medidas regulatorias de los Estados porque, según el Jay Treaty y la legislación interna de EE.UU., él era inmune a la regulación de los Estados.

El tribunal interpretó las expectativas razonables en el contexto del TLCAN como "aquellas expectativas que un inversionista tiene derecho a confiar a partir de las representaciones o conductas llevadas a cabo por un Estado parte". Por lo tanto, las expectativas razonables amparadas por el TLCAN son aquellas representaciones realizadas de manera inequívoca por un Estado. El tribunal decidió que Arthur Montour siendo un inversionista con experiencia en el negocio del tabaco debería haber sabido que el comercio de productos de tabaco ha sido históricamente materia de regulaciones estatales y, por lo tanto, no podía tener la expectativa legítima de que estaría libre de las medidas restrictivas aplicadas por los Estados a partir del AMC.

(ii) Reclamo sobre Expropiación

El tribunal sostuvo que la demanda de expropiación de Arthur Montour no resultaba amparable, debido a que lo alegado no encuadraba en la definición de expropiación contenida en el Artículo 1110 del TLCAN.

En su razonamiento, el tribunal arbitral consideró decisiones anteriores de tribunales TLCAN, en los que el término expropiación conforme al Artículo 1110 significó una "completa o sustancial privación de los derechos de propiedad en la totalidad de la inversión" y en los que se desestimaron demandas de expropiación cuando el demandante mantuvo en su poder un negocio en marcha.

El tribunal decidió que el reclamo de Arthur Montour no constituía una expropiación de acuerdo al artículo 1110 desde que la supuesta expropiación estuvo relacionada con una parte de sus inversiones en curso y, además, Arthur Montour retuvo la propiedad y el control sobre ella.

c) Reclamos acerca de la violación de los Artículos 1102-1103 – Trato Nacional y Trato de la Nación Más Favorecida (¶¶ 159, 160, 169)

Los reclamos de denegación de trato nacional y de trato de la nación más favorecida se refirieron únicamente a cigarrillos fabricados por Grand River en Canadá que fueron vendidos fuera de las reservas en los Estados Unidos de América. Sin embargo, el tribunal estableció que no tenía jurisdicción sobre los reclamos de Grand River, Jerry Montour y Kenneth Hill referidos a las ventas fuera de las reservas.

Si bien es cierto que Arthur Montour no introdujo un reclamo por separado respecto a la denegación de trato nacional y trato de la nación más favorecida, el tribunal decidió, con el fin de agotar el tema, analizar si este reclamo podía ser sostenido.

El Tribunal concluyó que el reclamo de denegación del trato nacional y de la nación más favorecida, si bien planteado por Arthur Montour, no podía ser sostenido porque no había prueba suficiente que mostrara una violación a los artículos 1102 y 1103 del TLCAN.

Después de analizar toda la evidencia y materiales del caso, el tribunal concluyó que las medidas ejecutadas por los Estados no sólo se aplicaron en las empresas de Arthur Montour sino además a todos los demás inversionistas que se encontraban en una situación similar, sin que ninguno de ellos recibiera un mejor trato. Por lo tanto, ante la ausencia de un parámetro de comparación al cual se le acordara mejor trato, al Tribunal le estaba vedado considerar cualquier cuestión en este respecto.

El Tribunal entonces rechazó los argumentos de Arthur Montour basados en su estatus privilegiado de Primer Comerciante de Naciones y su exclusión respecto a las medidas relacionadas con el AMC.

d) Reclamos conforme al Artículo 1105 – El estándar de Trato Justo y Equitativo (¶¶ 175, 189, 190, 191, 192, 204, 205, 209, 210, 212, 213, 217, 219, 223, 227, 228)

Arthur Montour sostuvo que las medidas adoptadas por varios Estados violaron su derecho a un trato justo y equitativo, como lo exige el Artículo 1105 del TLCAN.

(i) La Ley Aplicable conforme al Artículo 1105

El tribunal sostuvo que "el Artículo 1105 incorpora el estándar del derecho consuetudinario internacional de trato a extranjeros, siendo éste el estándar mínimo que se debe otorgar a un inversionista". El tribunal concluyó que cualquiera haya sido el trato que Arthur Montour recibió de los Estados, éste no alcanzó el nivel de incumplimiento del estándar de trato justo y equitativo del Artículo 1105.

(ii) Reclamos específicos bajo el Artículo 1105

(1) El primer reclamo bajo el Artículo 1105:

El primer reclamo fue desestimado porque estuvo relacionado con las ventas de la reservación y fundado en la aseveración de que el estándar de trato mínimo requiere la protección de las expectativas razonables del Demandante en cuanto a la estabilidad del marco jurídico para la comercialización de las reservas de cigarrillos de Grand River. El Tribunal no tiene jurisdicción sobre los reclamos de Kenneth Hill, Jerry Montour y Grand River respecto a las ventas fuera de las reservas.

(2) El segundo reclamo bajo el Artículo 1105:

El tribunal desestimó el segundo reclamo de los Demandantes debido que no se demostró una violación del estándar del derecho consuetudinario internacional de trato mínimo a los extranjeros.

Este segundo reclamo afirma que el Artículo 1105 incluye la obligación de no discriminar a grupos especiales o desfavorecidos dando lugar a obligaciones relacionadas en los Estados de EE.UU. de "consultar de manera proactiva con los Demandantes como inversionistas de las Primeras Naciones con actividades comerciales que puedan verse afectadas significativamente por las medidas adoptadas". Este reclamo es relevante para Arthur Montour y, en esa medida, se encuentra dentro de la jurisdicción del tribunal.

El tribunal concluyó que no se ha demostrado que el texto del Artículo 1105 o el estándar del derecho consuetudinario internacional de trato mínimo a los extranjeros incluyan disposiciones o prohibiciones especiales a favor de los indígenas. De hecho, el deber de los Estados de consultar a los pueblos indígenas aparece en la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas. El tribunal interpretó que esta disposición establece la obligación de consulta con los gobiernos de las tribus indígenas cuyos intereses soberanos pudieran ser afectados por las medidas relacionadas con la AMC. Sin embargo, los gobiernos de los pueblos indígenas no fueron consultados y no puede interpretarse que Arthur Montour, siendo un inversionista individual, tenía la autoridad para representar a las comunidades de las Primeras Naciones.

(3) El tercer reclamo bajo el Artículo 1105 del TLCAN:

Dado que el Demandante alegó que el trato justo y equitativo del Artículo 1105 abarcaba la obligación del Demandado de respetar los derechos de los Pueblos Indígenas en el marco del Jay

Treaty y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos e inclusive, las disposiciones de la Constitución de los EE.UU. respecto al comercio indio, el tribunal consideró

que el tema a tratar era si esta afirmada protección formaba parte o no del estándar del derecho consuetudinario internacional de trato mínimo a los extranjeros y, por lo tanto, de lo dispuesto en el Artículo 1105.

El tribunal concluyó que el estándar de trato justo y equitativo en el marco del Artículo 1105, que es un estándar del derecho consuetudinario internacional, no incorpora otras protecciones legales que pudieran estar disponibles para los inversionistas en virtud de otras fuentes del derecho. Por lo tanto, se desestimó este reclamo.

(4) El cuarto reclamo bajo el Artículo 1105:

El tribunal desestimó este reclamo que alegaba que la promulgación por parte de las legislaturas de los Estados de las Leyes de Depósito de Garantías bajo el AMC constituía una denegación de justicia conforme al Artículo 1105 del TLCAN.

El tribunal consideró que en virtud del derecho consuetudinario internacional y las decisiones anteriores de tribunales del TLCAN, la denegación de justicia se presenta cuando el sistema judicial del Estado receptor viola flagrantemente el debido proceso a los extranjeros. El tribunal también señaló que las alegaciones de los Demandantes en relación a la promulgación de las leyes de depósito de garantía no resultaban ser materia arbitrable conforme a los Artículos 1116 (2) y 1117 (2) del TLCAN. En consecuencia, esta materia se encontraba fuera de la jurisdicción del tribunal arbitral.

El tribunal desestimó el reclamo planteado durante las audiencias acerca de que las enmiendas a la cláusula de “cuota asignable” perjudicaron las ventas de las reservas de los Demandantes. El reclamo se encuentra fuera de la jurisdicción del tribunal desde que no éste no tiene jurisdicción sobre los reclamos de Kenneth Hill, Jerry Montour y Grand River.

El Tribunal rechazó el reclamo de Arthur Montour basado en el artículo 1105 porque éste no argumentó que fue sometido a una denegación de justicia y el trato que recibió por parte de las cortes de EE.UU. no corresponde a lo exigido por el Artículo 1105, a pesar de que Montour estuviese envuelto en varios litigios en los EE.UU.

3. *Decisión*

El tribunal decidió que no tiene jurisdicción sobre las reclamaciones de Grand River, Jerry Montour y Kenneth Hill debido a que estos Demandantes no tienen una inversión en los Estados Unidos de América y, por lo tanto, no cumplen con los requisitos jurisdiccionales exigidos por el Artículo 1101. El tribunal, además, rechazó los reclamos de Arthur Montour en su totalidad ya que la conducta del Demandado no implicó violación alguna a los Artículos 1102, 1103, 1105 y

1110 del TLCAN. El tribunal decidió que cada Parte estaba obligada a asumir sus propios gastos y la mitad de los gastos y costos del proceso.